

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000950

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

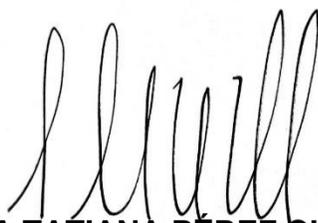
En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, la competencia territorial, por regla general, está en cabeza del juzgador ubicado en el lugar de domicilio del ejecutado, como en el *sub lite* el del convocado es la ciudad de Villavicencio (Meta), acorde a lo señalado en la demanda, la misma deberá enviarse a los homólogos de esa ciudad. Ahora bien, no es procedente, en este caso concreto, dar aplicación al numeral 3° de la norma invocada, en la medida que en el pagaré base de ejecución no se indicó en dónde debía darse cumplimiento a la obligación cuya satisfacción hoy se persigue, por consiguiente, se remitirá la actuación a los Juzgados de la categoría correspondiente para lo pertinente.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR, por falta de competencia territorial, el presente proceso EJECUTIVO de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **JULIAN DAVID MORALES MACHADO**.

2°) En consecuencia, REMÍTASE el expediente al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple de Villavicencio (Meta), por conducto de la Oficina de Apoya Judicial de dicha ciudad.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 19 de noviembre de 2020

No. de Estado 45

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria